

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Reten, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por **MARIA ALEJANDRA ALTAMAR GUTIERREZ** contra **LUIS DAVID CASARUBIA ARIAS**

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2018.00030.00**

Teniendo en cuenta que, la parte demandante no atendió el requerimiento realizado en proveído del 8 de marzo de dos mil dieciocho (2018), a lo cual se suma que revisado el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo carece de las formalidades que debe tener dicho instrumento, esto es, que el acta de conciliación celebrada el pasado 18 de enero de 2018, si bien se vislumbra una anotación en manuscrito que señala *“la presente es fiel copia de su original presta merito ejecutivo”* acompañada de la firma de la Comisaria de Familia de este municipio, ésta se trataba de la copia de una copia, es decir no era aquella primera que le fuera expedida.

Por lo anterior, en el caso de marras no se cumplió con el requisito de procedibilidad que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, obligando al Despacho al rechazo de la demanda, como en efecto se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previa anotación en los libros radicadores, sin necesidad de desglose, hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

  
**YESENIA MABEL MUSSO ROCHA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 16 de fecha  
16 JULIO 2020

  
**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario